# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 septiembre de 2024

## VISTO:

El Memorándum Nº 739-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 02 de septiembre de 2024, el director general del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita a la jefe de recursos humanos, proyectar acto resolutivo declarando infundado la petición de pago de bono por atención en servicios críticos periodo mayo 2019 – mayo 2023, solicitado por la Sra. Olga Violeta Pajares Arana, teniendo en cuenta el informe legal N° 136-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC/OP/DGR, remitido por la jefatura de RR.HH; y;

## CONSIDERANDO:

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, regula los principios de procedimiento administrativo; dentro de estos principios se encuentra el principio de legalidad, el cual es definido de la siguiente forma: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines para las que les fueron conferidas"*.

De igual manera, el artículo 1 de la Ley en mención, sostiene que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En palabras del Jurista Morón Urbina, *el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto especifico la potestad conferida par Ley*. Bajo ese criterio, es que se elabora el presente.

El artículo 6 de la Ley 27444 sostiene que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Según el artículo 106 indica de la Ley N° 27444 sostiene que *cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia*. De la interpretación textual de la norma se infiere que toda persona sin distinción alguna tiene la facultad y el poder de efectivizar su derecho, tal como lo es el derecho de petición.

El decreto legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado. Dentro de su ámbito de aplicación considera al Ministerio de Salud y sus organismos públicos, así como a los gobiernos regionales y sus organismos públicos, tal como lo establece el artículo 3.1 de la norma mencionada. El Hospital Regional de Cajamarca depende administrativa y orgánicamente del Gobierno Regional de Cajamarca, funcionalmente para determinados trámites depende del ministerio de salud, siendo aplicable al presente caso. El decreto legislativo 1153, en su artículo 3.2, indica que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, dentro del grupo de profesional de salud comprende a la asistenta social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 septiembre de 2024

De igual forma el artículo 8, numeral 8.3, literal e) del decreto legislativo 1153, regula la estructura de la compensación económica del personal de la salud precisando que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende: (...)

> Atención en servicios críticos: *"Es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados"*.

La norma mencionada es necesaria para desarrollar la controversia postulada por la administrada, puesto que sirve de base para el desarrollo normativo de las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

Así mismo con Decreto Supremo N° 014-2014-SA, se aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N 1153. En su artículo 6, literal a) indica las condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos:

> *Artículo 6.- Condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos*
> *Para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
> *a) El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por períodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.*

La expresión de salud individual a que hace referencia el artículo citado en el párrafo anterior es definida por el artículo 5.2 del D.L. 1153, como *los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico.* La norma citada es concordante con el numeral 3.7[1] del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2018-SA.

Por su parte mediante Decreto Supremo Nº 226-2014-EF se aprueba los montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153, siendo que en su artículo 4.3 indica que para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, el personal de salud debe laborar en forma efectiva, en los servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemado.

De la revisión de los actuados y medios probatorios aportados por la administrada, se tiene que obra en copia simple los siguientes documentos:

[1] 3.7. Servicios Críticos. - Son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 septiembre de 2024

| Documento | Asunto | Descripción | Firmado por |
|---|---|---|---|
| Memorándum N° 01-2019-J/SS-HRDC<br><br>Fecha: 29/04/2019 | Rotación de servicio | Lic. Olga Pajares Arana, a partir del 01 de mayo de 2019, se hará cargo de los servicios de emergencia, UCI-UCIN, con las funciones y responsabilidades correspondientes. | Lic. Dina Luna Marreros |
| Oficio N° 029-SS-2019-HRDC<br><br>Fecha: 07/08/2019 | Cambio en el pago de bono por atención en servicios críticos | Para Abg. José Manuel Correa Díaz, pone de conocimiento que el bono por atención en servicios críticos de conformidad con el D.S 226-2014-EF, lo viene percibiendo la T.S Uby Elsi Yupanqui Dávila quién se desempeñaba a dedicación exclusiva en los servicios de emergencia, UCI y UCIN, (...) en la actualidad la indicada área critica se encuentra a cargo de la Lic. En T.S Olga Violeta Pajares Arana (...) dicho bono se haga efectivo en la remuneración de la Lic. Olga Pajares Arana. | Lic. Dina Luna Marreros |
| Memorándum 03-2023-SS-HRDC<br><br>Fecha: 24/03/2023 | Asignación de servicios | Para Lic. Olga Violeta Pajares Arana, se le comunica que a partir de la fecha se le asigna los servicios de emergencia, UCI y UCIN, así mismo asumirá la atención de otros servicios cuando la o las T.S responsables se encuentren en descanso post guardia (...). | Lic. Carmen Morales Villar |

Los documentos señalados muestran rasgos o evidencias de que la Lic. Olga Pajares Arana laboró en el servicio de emergencia, UCI, UCIN del Hospital Regional Docente de Cajamarca, sin embargo, no obran medios probatorios suficientes donde demuestre que la prestación de servicios fue efectiva, continua y consecutiva superior a un mes y durante los periodos reclamados (mayo 2019 a mayo 2023) hasta antes de su cese.

Los montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada (...) atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153 (norma aplicable a la administrada) se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, y estas a su vez deben estar registradas previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, todo ello según lo regulado en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 226-2014-EF.

Del mismo modo la Ley N° 31953 – ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 sostiene en su artículo 4.2: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*. Así mismo el artículo 6° de la citada norma sostiene: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)"*.

Mediante solicitud de fecha 04/07/2024, la administrada Olga Violeta Pajares Arana solicita al director general del Hospital Regional Docente de Cajamarca, Jhony Eduardo Barrantes Herrera, pago de bono por atención en servicios críticos correspondiente al periodo mayo 2019 – mayo 2023. La administrada argumenta que habiéndose publicado el D.S 226-2014-EF, mediante el cual se aprueba montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud a que

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 septiembre de 2024

se refiere el decreto legislativo 1153, y en su artículo 4 numeral 4.3 menciona que para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos el personal debe laborar de forma efectiva en servicios hospitalarios como: Emergencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios y unidad de quemados. Alega que la Lic. Dina Luna Marreros solicitó el cambio del pago del bono por atención en servicios críticos, bono que estuvo percibiendo a la fecha del oficio antes mencionado; así mismo indica que la T.S Uby Elsi Yupanqui Dávila había realizado una rotación de servicios y la profesional que debía percibir dicho bono por estar en área crítica era la T.S Olga Violeta Pajares Arana desde el 01 de mayo de 2019, en razón a su rotación realizada mediante memorándum 01-2019-J/SS-HRDC de fecha 29/04/2019, sin embargo hasta el día de su cese por límite de edad según resolución directoral 177-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de fecha 30/05/2023, no ha percibido el bono por atención en servicios críticos. Adjunta:

- Copia de DNI
- Copia simple de Decreto Supremo N° 226-2014-EF
- Copia simple de memorándum N° 01-2019-J/SS-HRDC
- Copia simple de Oficio N° 029-SS-2019-HRDC
- Copia simple de Resolución Directoral N° 177-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Con oficio N° 684-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-OP, se remite a la interesada el informe 305-2024-GOB.REG.CAJ-HRDC-OP-ARyP-DFHV, de fecha 15 de Julio de 2024. En dicho informe el trabajador de la oficina de remuneraciones, Denis Fernando Huamán Vargas informa a la jefe de personal que el Decreto Supremo N° 014-2014-SA, en su artículo 6 indica que, para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por períodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados. En tal sentido la señora Olga Violeta Pajares Arana en el periodo que menciona no realizó labores comprendidas en el artículo 6, inciso A; sustentado en el hecho de que no prestó servicios de salud individual (...). La señora Olga Violeta Pajares Arana y cualquier trabajador que se encuentre en ese servicio no brinda prestaciones de salud específica, no realiza controles a personas sanas y enfermas, no intervienen en la atención ambulatoria y con internamiento de pacientes, ni de diagnóstico ni tratamiento terapéutico tal como lo estipula la normativa citada. Indica además respecto al oficio 029-SS-2019-HRDC que la señora hace mención, la actual jefatura de dicha oficina desconoce el contexto de dicho documento.

Con fecha 30 de Julio de 2024, la administrada Olga Violeta Pajares Arana brinda respuesta al oficio N° 684-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-OP, detallando y explicando punto por punto lo que menciona el decreto legislativo 1153 y los decretos supremos 014-2014-SA y 015-2018-SA. Sostiene que su persona es de profesión asistenta social titulada y colegiada y que en el periodo mayo 2019 hasta mayo 2023 prestó servicios asistenciales en el servicio de emergencia y áreas críticas de UCI – UCIN del servicio del HRDC, por tanto su puesto laboral y profesión están inmersos dentro del personal de salud que debe recibir está compensación económica tal como prescribe la norma. Argumenta que laboró de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos por periodos mayores a un (01) mes en las áreas de Emergencia, UCI, UCIN y que su tiempo de labor fue de 4 (cuatro) años ininterrumpidos (...). Manifiesta que como asistenta social brinda prestación de protección especifica individual a pacientes que ingresan al nosocomio no solo por resquebrajamiento inesperado de salud corporal, sino que traen consigo toda una problemática social que es patología social y el tratamiento integral salvaguarda su mejoría y por ende la recuperación integral de salud de los pacientes. Reitera que el bono por atención a servicios críticos estuvo siendo otorgado a su colega, la Lic. Uby Elsy Yupanqui Dávila, y que en el momento oportuno la Lic. Dina E. Marreros (jefe del servicio solcial), solicitó el cambio en el pago de bono por atención a servicios críticos por atención a servicios críticos ya que se le había realizado una rotación en los servicios de EMERGENCIA, UCI – UCIN según Oficio N° 029-SS-2019-HRDC (...).

Con informe N° 348-2024-GOB.REG.CAJ-HRDC-OP-ARyP-DFHV, fecha 07 de Agosto de 2024, el especialista administrativo de la oficina de remuneraciones, Denis Fernando Huamán Vargas, informa a la jefe de recursos humanos que con anterioridad se emitió un informe 305-2024 donde concluye que en base a lo descrito en

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 septiembre de 2024

el Decreto Supremo N° 014-2014-SA no se recomienda el otorgamiento de dicho bono a la trabajadora en mención, en tal sentido dicha oficina reafirma dicha conclusión. Sugiere además que corresponde elevar el proceso a la instancia superior correspondiente y que se remita el informe a la oficina de asesoría jurídica y copia a la trabajadora.

Con proveído de fecha 07/08/2024 la jefatura de recursos humanos pasa el expediente a la abogada Diana Gonzales.

Mediante informe legal N° 136-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC/OP/DGR, de fecha 23 de agosto de 2024, la Abg. Diana Gonzales Rios, abogada de la oficina de recursos humanos, concluye que debe declararse infundado la petición de la administrada Olga Pajares Arana, referente a pago de bono por atención en servicios críticos correspondiente al periodo mayo 2019 – mayo 2023, en merito a lo dispuesto en el artículo 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y lo demás expuesto en el informe.

El principio de legalidad, establecido en la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En este contexto es que se proyecta la presente resolución.

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina de Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca a través del memorándum Nº 739-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la petición de la ex servidora Olga Violeta Pajares Arana, referente a pago de bono por atención en servicios críticos correspondiente al periodo mayo 2019 – mayo 2023, en razón a lo siguiente:

- El artículo 4.2 y 6 de la Ley N° 31953 – ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024[2] indica que todo acto administrativo que autoricen gastos no es eficaz si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y además prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)".
- Los documentos aportados al proceso muestran rasgos o evidencias de que la Lic. Olga Pajares Arana laboró en el servicio de emergencia, UCI, UCIN del Hospital Regional Docente de Cajamarca, sin embargo, no obran medios probatorios suficientes donde demuestre que la prestación de servicios fue efectiva, continua y consecutiva superior a un mes y durante los periodos reclamados (mayo 2019 a mayo 2023) hasta antes de su cese.
- Los montos de las valorizaciones priorizadas por zona alejada (...) atención en servicios críticos para el personal de salud a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1153 (norma aplicable a la administrada) se

[2] Ley N° 31953 – ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024
Artículo 4.2: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*
*Artículo 6°: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)".*

CARGO



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 septiembre de 2024

financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, y estas a su vez deben estar registradas previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, todo ello según lo regulado en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 226-2014-EF, situación que no se demuestra en el proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la ex servidora mencionada en el artículo primero, así como a las demás oficinas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG/MLMS-OP/dgr
Distribución:
- Dirección.
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Administración.
- Ex servidora Olga V. Pajares Arana

Ajunta Exp. FOLIOS TREINTA Y CINCO (35)